

**EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.**

**RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-304**

**PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN**

**PRESIDENTE EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, principio de juridicidad que habilita a la máxima autoridad a organizar internamente el ejercicio de sus competencias mediante mecanismos como la delegación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, lo cual exige adoptar mecanismos de gestión que optimicen el ejercicio de competencias y garanticen una adecuada prestación del servicio público;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que ejerzan funciones dentro del sector público, quienes serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, lo que implica que el ejercicio de competencias delegadas conlleva responsabilidad directa del delegado;

Que, el artículo 315 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, facultando a sus autoridades a adoptar decisiones organizacionales internas orientadas a garantizar altos estándares de eficiencia, calidad y gestión empresarial;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado podrá delegar la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos conforme la ley, lo cual reafirma la legitimidad de los mecanismos de delegación dentro de la administración pública;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución de la máxima autoridad administrar la empresa pública y velar por su eficiencia empresarial, lo que comprende la facultad de adoptar decisiones de organización interna y distribución de funciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales;





CENTROSUR  
por medio de tu energía

Que, el numeral 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas reconoce que la máxima autoridad podrá ejercer sus atribuciones directamente o a través de delegación, constituyendo fundamento legal expreso para transferir el ejercicio de competencias a servidores subordinados, sin que ello implique la pérdida de titularidad;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines de cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias, lo que impone la necesidad de estructurar la gestión institucional de manera eficiente;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación como mecanismo para descongestionar la gestión administrativa y acercar la administración a los ciudadanos;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo dispone que corresponde a la máxima autoridad determinar la distribución de competencias dentro de la administración pública, lo que habilita la organización interna de funciones conforme a criterios de eficiencia y especialización;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece que el ejercicio de las competencias incluye todas aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones institucionales, lo que permite adoptar medidas administrativas complementarias como la delegación de funciones;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos previstos en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, lo que constituye un mecanismo válido de transferencia del ejercicio de competencias;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en órganos jerárquicamente dependientes, así como en titulares de otros órganos para la suscripción de actos administrativos, sin que ello implique la cesión de la titularidad;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone que el acto de delegación debe contener la especificación del delegado, las competencias delegadas y su publicación, garantizando su validez y eficacia jurídica;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que las decisiones adoptadas por delegación se consideran emitidas por el delegante, determinando el régimen de responsabilidad correspondiente;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que la prestación del servicio público de energía eléctrica debe garantizar condiciones de calidad, continuidad, eficiencia y seguridad, lo que implica la facultad de las empresas distribuidoras de controlar y exigir el cumplimiento de condiciones técnicas a los usuarios;



Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que dicho cuerpo normativo regula la aplicación de la ley garantizando principios de accesibilidad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio; y el artículo 2 ibídem dispone su obligatoriedad para empresas eléctricas y usuarios del servicio;

Que, el referido Reglamento reconoce la necesidad de garantizar condiciones técnicas del servicio eléctrico, incluyendo sistemas de medición, acometidas, instalaciones eléctricas y condiciones de seguridad, cuya verificación corresponde a las empresas distribuidoras dentro de su ámbito de competencia;

Que, la Regulación ARCONEL Nro. 008/2024 establece obligaciones para los consumidores respecto de las condiciones técnicas del servicio eléctrico, incluyendo sistemas de medición, instalaciones y distancias de seguridad, facultando a la distribuidora a controlar y exigir su cumplimiento;

Que, en virtud de los principios de eficiencia, desconcentración administrativa y especialidad técnica, resulta necesario delegar en el JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA MEDICIÓN la facultad de emitir, suscribir y notificar actos administrativos dirigidos a los usuarios o consumidores finales, mediante los cuales se disponga el cumplimiento de condiciones técnicas relacionadas con sistemas de medición, instalaciones eléctricas y distancias de seguridad;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

**RESUELVE:**

**Artículo primero.** - DELEGAR a quien desempeñe el cargo de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA MEDICIÓN**, la facultad de emitir y suscribir actos de notificación dirigidos a usuarios o consumidores finales, mediante los cuales se solicite:

- a) La adecuación de sistemas de medición;
- b) El mantenimiento de estaciones de transformación particulares;
- c) La revisión de instalaciones internas; y/o,
- d) El cumplimiento de distancias de seguridad.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas; en tal sentido, el delegado no podrá asumir facultades o atribuciones correspondientes a otras áreas.

El delegado no podrá sustituir esta delegación en favor de terceros, por cuanto es de carácter personal e intransferible; la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima Autoridad.



**CENTROSUR**  
somos tu energía

**Artículo segundo.** - El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo tercero.** - La presente delegación tendrá vigencia mientras el delegado ejerza el cargo señalado, o hasta que sea revocada por el delegante.

**Artículo cuarto.** - Déjese sin efecto toda resolución de delegación emitida con anterioridad, en todo o en parte, respecto de las competencias aquí delegadas.

**Artículo quinto.** - Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación mediante los medios de difusión institucional, conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.

**PHD. Diego Xavier Morales Jadán**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**